

**Título III**  
**De los Poderes Legislativo, Judicial y de los Organismos Subsidiados,**  
**Sectorizados y Autónomos**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 88.-** En el presente Título se entenderá por Organismos:

- a) Al Poder Legislativo
- b) Al Poder Judicial
- c) Organismos Subsidiados
- d) Organismos Sectorizados
- e) Organismos Autónomos

**Artículo 89.-** Los Organismos informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, el número y nombre de las cuentas bancarias donde se depositarán los recursos presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 90.-** Los Organismos que obtengan recursos derivados de convenios con dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, serán ingresados a través de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, con excepción de los recursos financieros que el propio convenio, acuerdo, lineamiento o normatividad establezca que deberán ser recepcionados directamente por los Organismos Ejecutores. Asimismo deberán solicitar mediante oficio la apertura de la cuenta bancaria receptora a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, anexando copia fotostática del convenio correspondiente.

Es responsabilidad de los Organismos la solicitud mediante oficio de la Apertura de la cuenta bancaria receptora a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, lo anterior derivado del convenio de transferencia de recursos firmado con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal. Con excepción de los recursos del Ramo 23, 28 y 33. Asimismo deberán comunicar en el oficio de solicitud de apertura de la cuenta Receptora, la cuenta bancaria Ejecutora en la que la Tesorería Única depositará los recursos federales que radique la Federación.

Es responsabilidad de los Organismos el registro de la cuenta bancaria receptora en el Sistema SIAFF, lo anterior derivado del convenio de transferencia de recursos firmado con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal. Con excepción de los recursos del Ramo 23, 28 y 33.

En caso de sufrir alguna modificación el convenio respectivo, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el convenio modificado debidamente requisitado.

Es responsabilidad de los Organismos solicitar mediante oficio dirigido a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y en los tiempos que establezcan los lineamientos y/o convenios la expedición de CFDI ( Comprobante Fiscal Digital por Internet) de acuerdo al artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, en el oficio de solicitud deberán indicar con precisión el Concepto del Recibo oficial, Cuenta Bancaria en la que se recepcionará o se recepcionó el recurso y correo electrónico al que se enviará los archivos PDF y XML.

Para la Cancelación de cuentas bancarias Receptoras los Organismos observarán lo siguiente:

a) Solicitar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda mediante oficio la cancelación de la cuenta bancaria receptora del ejercicio inmediato anterior, en las cuales la Tesorería Única haya recepcionado recursos federales, derivados de convenios suscritos con dependencias federales, con excepción de las cuentas del Ramo 23 y 33

Los Organismos al solicitar la cancelación deberán haber solicitado con anterioridad a dicha petición lo siguiente:

1.- Solicitar mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda el reintegro de rendimientos que haya generado la cuenta bancaria receptora y que no haya sido ministrado, anexando Línea de captura correspondiente.

2.- Solicitar mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda el reintegro de Capital de la cuenta bancaria receptora y que no haya sido ministrado, anexando Línea de captura correspondiente.

Es responsabilidad de los Organismos dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los convenios firmados para la administración de los recursos financieros, a fin de evitar posibles sanciones administrativas.

Asimismo deberán observar el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Las cuentas bancarias receptoras que al final del ejercicio estén con saldo cero, por la radicación en su totalidad de los recursos de capital y rendimientos, la Tesorería Única realizará la cancelación directamente sin petición por parte del Organismo que solicitó la cuenta bancaria.

## **Capítulo II**

### **Por Solicitud de Recibos Oficiales y Reintegros en Tesorería Única**

**Artículo 91.-** La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, emitirá recibo oficial por el concepto que corresponda, cuando los Organismos, ingresen recursos a través de la cuenta bancaria No. 002100017901174052, de la Institución Bancaria Banamex, S.A., una vez que el recurso quede disponible en la cuenta antes mencionada.

Los Organismos al realizar los depósitos, observarán las siguientes consideraciones:

- I. Realizarán depósitos por diversos conceptos a la cuenta bancaria de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda en Banamex, S. A. No. 002100017901174052 indicando el número de referencia que le corresponda.
- II. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del formato de reintegro SH-TE-CF-FR-0060, copia al carbón y copia fotostática de la (s) ficha (s) de depósito (s) por los abonos que se hayan efectuado en la institución bancaria, debiendo contener los siguientes datos según sea el caso:
  - a) Por cancelación parcial o total de las ministraciones, del año en curso: especificarán el importe, número de ministración y documento múltiple, e indicarán si es cancelación parcial o total, anexando copia fotostática de la ministración y documento múltiple.
  - b) Por las retenciones quincenales que generen los créditos otorgados a los trabajadores del Poder Legislativo y Judicial por concepto de Crédito de Vivienda INFONAVIT, deberán realizar los reintegros a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda los días 15 y 30 de cada mes.
- III. Cuando realicen depósitos, deberán solicitar la elaboración de los recibos oficiales correspondientes mediante formato de reintegro. A más tardar treinta días naturales después del depósito, en caso que el último día sea inhábil se recibirá el siguiente día hábil.

En caso contrario, los Organismos, deberán pagar \$480.00 en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

En caso que los Organismos, no observen los dos párrafos anteriores; la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, registrará dichos recursos como Ingreso de Ley de años anteriores.

- IV. Cuando soliciten devolución o traspaso de recursos por depósitos que hicieran indebidamente a las cuentas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cancelaciones y/o reexpediciones de los recibos oficiales, deberán pagar la cantidad de \$480.00; en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, tendrá la facultad de aplicar o no las disposiciones de las fracciones anteriores.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, será la única instancia facultada para determinar la devolución de recursos de los depósitos indebidos que realicen los Organismos en las cuentas de Tesorería Única de la citada Secretaría.

- V. Los Organismos que generen ingresos por la emisión de bases para concurso de licitación en obra pública, deberán depositarlos en Institución Financiera Banamex, S.A, cuenta No. 002100017901174052, indicando el número de referencia que le corresponda, de conformidad al artículo 333 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigente.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda únicamente expedirá recibo oficial con fichas bancarias con la leyenda de "DUPLICADO", cuando la Institución Bancaria entregue a los Organismos fichas con la certificación de las mismas, indicando la siguiente leyenda: Certificamos que este documento es un duplicado del original, mismo que fue destruido por imprimirse en forma incorrecta.

O los documentos que proporcione la institución financiera, la cual debe acreditar el depósito.

- VI. Los Organismos notificarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda con atención a la Dirección de Pagos en los primeros diez días del mes de enero, el nombre de las personas facultadas para recibir los comprobantes de las fichas de depósito, anexando copia fotostática de una identificación oficial.
- VII. Los Organismos notificarán por escrito a la Tesorería Única con atención a la Dirección de Control Financiero de la Secretaría de Hacienda, en los primeros diez días del mes de enero, el nombre de las personas facultadas para recibir los recibos oficiales, anexando copia fotostática de una identificación oficial.

Los recibos oficiales, serán entregados en la Tesorería Única de la citada Secretaría, 48 horas después de haber recibido el trámite; en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

- VIII. Los Organismos, serán los responsables de guardar la confiabilidad del número de cuenta bancaria y número de referencia que le corresponda.

Queda estrictamente prohibido depositar recursos federales y de convenios en la cuenta bancaria de Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052; con excepción de las retenciones a contratistas correspondientes al 1% beneficio social, cuotas de recuperación, sanciones y observaciones por auditorías, siempre y cuando dichas auditorías, correspondan a recursos estatales.

Queda bajo la responsabilidad de los Organismos depósitos de recursos federales a la cuenta No. 002100017901174052 de BANAMEX, S.A.; mismos que posterior al cierre del ejercicio será considerado como Ingresos de Ley de ejercicios anteriores.

**Artículo 92.-** Los reintegros correspondientes a recursos federales del Ramo 33 del ejercicio fiscal vigente que efectúen los Organismos se realizarán a través de cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlos a la Tesorería Única de la citada Secretaría, mediante oficio o formato de reintegro indicando en el mismo lo siguiente:

- a) Importe y concepto del reintegro, cancelación y/o economía.
- b) El fondo y ministración que corresponde, anexando copia de la misma.
- c) La solicitud de expedición del recibo oficial.

I. Reintegros a la Tesorería de la Federación, derivados de Convenios establecidos entre los Organismos y las Dependencias Federales.

Los Organismos que por especificaciones del convenio signado con entes federales, tengan que reintegrar recursos por diversos conceptos a la Tesorería de la Federación, deberán realizarlo directamente, siempre y cuando los recursos hayan sido ministrados a las cuentas bancarias que manejan los Organismos e informar mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, anexando Línea de Captura emitida por el Sistema Integral de la Federación (PEC);

En caso de recursos no ministrados y que financieramente se encuentren en cuentas bancarias receptoras de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, esta queda facultada para realizar el reintegro de los recursos federales a la Tesorería de la Federación a través del Pago Electrónico de Contribuciones (PEC) o la cuenta bancaria a la que se realizará el reintegro.

**Artículo 93.-** Para los Reintegros de Recursos Federales a la Tesorería de la Federación de Recursos en las cuentas bancarias de los Organismos de los poderes Legislativo, Judicial y de los Organismos Subsidiados, Sectorizados y Autónomos, Observarán lo siguiente:

I.- Reintegro de Capital

a).- Gestionar ante cada centro contable la Línea de Captura correspondiente en el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones (PEC) para efectos de reintegrar los recursos federales de acuerdo al ramo general que corresponda, turnando copia a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda una vez que se haya realizado dicho reintegro.

II.- Reintegros de Rendimientos.

a) Registrarse en el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones (PEC), para realizar el reintegro de los productos financieros de los recursos federales.

**Artículo 94.-** Para los Reintegros de Recursos Federales a la Tesorería de la Federación de Recursos en las cuentas bancarias receptoras de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, La Tesorería Observará lo siguiente:

I.- Reintegro de Capital

a).- Gestionar ante cada centro contable la Línea de Captura correspondiente en el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones (PEC) para efectos de reintegrar los recursos federales de acuerdo al ramo general que corresponda, turnando copia a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda una vez que se haya realizado dicho reintegro.

Solicitar a través del Pago Electrónico de Contribuciones Sistema Integral de la Tesorería de la Federación (PEC), la Línea de Captura correspondiente.

II.- Reintegros de Rendimientos.

a) Solicitar a través del Sistema Integral de la Tesorería de la Federación (PEC), la Línea de Captura correspondiente.

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

La Tesorería Única de la citada Secretaría atenderá el trámite de reintegro a la Tesorería de la Federación, mediante memorándum interno emitido por la Dirección de Control Financiero, siempre y cuando los Organismos reúnan los requisitos señalados en el presente artículo.

### **Capítulo III De las Ministraciones**

**Artículo 95.-** Las ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

- I. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, otorgará la disponibilidad de los recursos ministrados a través de las Cuentas Bancarias, de acuerdo a las ministraciones que mensualmente se les asigna a los Organismos, por concepto de gasto corriente, servicios personales e inversión.
- II. Los Organismos, dispondrán de estos recursos, para la emisión de cheques o transferencias a través de la banca electrónica, con cargo a la cuenta bancaria apertura para tal fin.
- III. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, realizará la radicación de recursos a los Organismos Subsidiados, Autónomos, Entidades Sectorizadas, Poder Legislativo y Judicial, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera de los recursos estatales.

IV. Tratándose de recursos federales, la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda, realizará los depósitos, previa radicación de la Tesorería de la Federación.

**Artículo 96.-** Transferencias de Recurso Federales (Capital y rendimientos).

I. Cuando la Tesorería de la Federación radique los recursos federales del ejercicio fiscal vigente a las cuentas receptoras de la Secretaría de Hacienda, la Tesorería Única, depositará con base a los lineamientos para el Manejo, Registro y Seguimiento de los Recursos Financieros del Ramo 33 y Otros Recursos Federales vigentes los recursos dentro de los cinco días hábiles siguientes a los Organismos Ejecutores.

II. Tratándose de recursos correspondientes al Ramo 11 (CONADE), 23 Y 33 (FISE, FAM y FAFEF), la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda depositará los recursos con base a las ministraciones o calendario Presupuestal emitido por la Subsecretario de Egresos de la Secretaría.

III. Los Rendimientos que generen los recursos mencionados en la fracción I, se depositarán con base a los Lineamientos Vigentes.

IV. Cuando en los Convenios, exista la obligación de depositar recursos correspondientes al 1 al millar a los Organismos Fiscalizadores Locales, la Tesorería Única depositará el total del recursos al Organismo Ejecutor y será este quien transfiera dicho recurso al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y/o Contraloría General del Estado con base a la ministración que emita la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado.

V.- Para la aplicación de los recursos, los Organismos Públicos Ejecutores, deberán realizar el trámite presupuestal a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría.

VI. Para la aplicación de los productos financieros, los Organismos Públicos Ejecutores, deberán enviar solicitud de ampliación presupuestaria a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente, para su análisis y en su caso autorización.

VII. Se recomienda a los Organismos Ejecutores dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los convenios firmados para la administración de los recursos financieros, a fin de evitar posibles sanciones administrativas.

VIII. Una vez que la Tesorería Única depositó los recursos federales y rendimientos a los Organismos Ejecutores, estos no podrán reintegrarlos nuevamente a la Tesorería Única del Estado y deberán apegarse a los convenios establecidos y en caso tengan que reintegrar recursos por diversos conceptos a la Tesorería de la Federación, deberán realizarlo directamente.

Asimismo para el reintegro de recursos federales, deberán observar el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

**Artículo 97.-** La Tesorería Única radicará recursos a las Universidades con base a lo siguiente:

- a) La Tesorería Única depositará Recursos Estatales, correspondientes a Servicios Personales y Proyecto Institucional a las Universidades en dos exhibiciones, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera de los recursos estatales y con base a las ministraciones mensuales que emite la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría.
- b) Recursos Federales con base a ministraciones autorizadas o al Lineamiento vigente.
- c) Las Universidades, enviarán durante los primeros quince días de cada mes a la Tesorería Única, Original y Copia fotostática del Formato de Recibo de Retiro de Recursos Estatales y Federales, debidamente requisitado.
- d) Las Universidades, enviarán durante los primeros quince días de cada mes a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, CFDI y Archivos Electrónicos de Recursos Estatales y Federales depositados por la Tesorería.

Se recomienda a las Universidades dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los convenios firmados para la administración de los recursos financieros, así mismos dar cumplimiento a los incisos c) y d) del presente artículo, a fin de evitar posibles sanciones administrativas.

#### **Capítulo IV**

#### **Por la Presentación de Documentación Oficial ante la Tesorería Única**

**Artículo 98.-** La documentación oficial y formatos que los Organismos presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberán observar lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de los Titulares, Jefes de Unidad y/o Directores de los Organismos o su equivalente, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en documentos oficiales.
- II. Los formatos o documentos oficiales de Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda deberán ser presentados como lo establece el presente ordenamiento y los instructivos de elaboración para el ejercicio fiscal vigente.
- III. Los formatos o documentos oficiales que sean presentados a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan: tachaduras, enmendaduras con líquidos correctores o de naturaleza similar, cambios manuales a procedimientos documentados y errores tipográficos.



De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda rechazará los documentos que no observen dichos requisitos de presentación, quedando bajo responsabilidad del Titular, Jefe de Unidad y/o Director Administrativo o su equivalente de los Organismos las repercusiones a que haya lugar.